



REPUBLICA PERUANA

Ministerio de Salud

NORMA SANITARIA PARA EL
ABASTECIMIENTO DE AGUA DE
BEBIDA A TRAVES DE CAMIONES
CISTERNA.

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 0045 79 - SA/DS.

OFICINA DE NORMAS TECNICAS DE SALUD
UNIDAD DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

LIMA - PERU

91



REPUBLICA PERUANA

Ministerio de Salud

NORMA SANITARIA PARA EL
ABASTECIMIENTO DE AGUA DE
BEBIDA A TRAVES DE CAMIONES
CISTERNA.

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 0045 79 - SA/DS.

OFICINA DE NORMAS TECNICAS DE SALUD
UNIDAD DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

LIMA - PERU

Resolución Ministerial 0045 79-SA/DS

R.M. 0045 79-SA/DS

Lima, 25 de Abril de 1979

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 151º del Decreto Ley Nº 17505 "Código Sanitario", todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que administren sistemas de agua potable, están sujetas a las disposiciones del mencionado Código y a los Reglamentos Sanitarios;

Que por razones de expansión urbana, no acompañada con la instalación de los servicios públicos de abastecimiento de agua necesarios, existe una apreciable población que es abastecida de agua de bebida mediante camiones-cisterna.

Que es necesario normar la actividad de distribución de agua de bebida a través de camiones-cisterna, a fin de garantizar desde su fuente de origen, las mínimas condiciones de potabilidad;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la "Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua de bebida a través de camiones-cisterna", la misma que entrará en vigencia sesenta (60) días después de la publicación de la presente Resolución.

SEGUNDO: Encargar a la Oficina de Normas Técnicas de Salud, la publicación, difusión, evaluación y actualización periódica de la citada Norma.

Regístrese y comuníquese,

Mayor General FAP

EDUARDO RIVASPLATA HURTADO

Ministro de Salud

INTRODUCCION

El agua, es un elemento indispensable para la vida. No solamente interviene en todos los procesos vitales, sino que constituye la parte proporcionalmente mayor de todos los organismos vivos; esto es, el agua está definitivamente ligada a la vida. Desidratarse significa morir.

De todos los seres vivos, el hombre es el que necesita mayor cantidad de agua, no sólo para sobrevivir desde el punto de vista biológico, sino también para conservar y mejorar la estructura cultural de la que se ha rodeado, sin la cual, la civilización dejaría de existir.

Pero al mismo tiempo, el agua es también el mayor solvente que existe sobre la tierra; en base a esta característica, en su recorrido, recoge una serie de sustancias químicas; materia orgánica de descomposición, desechos de diversa naturaleza, así como numerosos organismos, muchos de ellos nocivos.

Si penetra a grandes profundidades, su paso a través de la tierra, la filtra purificándola, de manera que al incorporarse a las corrientes profundas, carece de materia orgánica, queda libre de bacterias, pero en cambio puede recoger, si el terreno es rico en minerales, sustancias que la hagan inadecuada para las necesidades humanas.

El aspecto que presenta el agua a los ojos del observador, no basta para conocer si es apropiada para el uso humano, especialmente para ser bebida, ya que puede contener sales nocivas que actúen como venenos, aunque sea lentamente; o bacterias y parásitos que no son apreciables a simple vista pero que suelen producir enfermedades.

De lo expuesto, se deduce entonces que el agua de bebida, debe estar libre de gérmenes patógenos procedentes de la contaminación aunque puede contener sustancias químicas, que no deben sobrepasar determinadas cantidades por unidad de volúmen.

Si bien es cierto que la Ingeniería aplicada al Saneamiento Ambiental, ha encontrado ya técnicas adecuadas para el tratamiento de agua posibilitando al mismo tiempo que ella llegue hasta las viviendas, en buenas condiciones; es cierto también que la expansión acelerada de las ciudades es tal, que no siempre es posible desarrollar el abastecimiento de agua con la misma celeridad. Esto ha creado la necesidad de acudir a otros tipos de distribución de dicho elemento, entre los cuales el más utilizado es el de camiones-cisterna mediante el cual, por lo menos en nuestro país, son muchos miles de habitantes los que todavía se abastecen del líquido elemento.

Pero este sistema tal como se practica en la actualidad, tiene serios inconvenientes: en primer lugar las cantidades distribuidas son insuficientes para el volumen de población a la que sirven; luego, la calidad es deficiente, de suerte que dista mucho de llamarse agua potable. La contaminación de dichas aguas, puede ocurrir no sólo en la fuente de origen (surtidor) sino también en los propios vehículos de transporte y en los almacenamientos deficientes en las viviendas.

Por esta razón la Oficina de Normas Técnicas de Salud, por intermedio de su Unidad de Saneamiento Ambiental, con la colaboración de la Empresa de Saneamiento de Lima (ESAL), ha preparado la "Norma Sanitaria para la distribución de agua de bebida a través de camiones-cisterna" con la finalidad de establecer los criterios mínimos que posibiliten que el agua de bebida, distribuida mediante este sistema, llegue hasta los usuarios exenta de contaminación, para contribuir de esta manera a que bajen los índices de mortalidad y morbilidad, producidas por enfermedades de tipo entérico.

Finalmente, corresponde a las Regiones de Salud, por intermedio de sus Areas Hospitalarias, a realizar intensas campañas educativas al nivel de los usuarios, a fin de que almacenen adecuadamente el agua dentro de sus viviendas, para evitar su contaminación.

Es de esperar que, con la colaboración y buena voluntad de quienes, en alguna forma están comprendidos en los alcances de esta norma, se llegue a conseguir que el abastecimiento de agua mediante el sistema de camiones-cisterna, cuente con los índices de calidad que le son indispensables, para evitar su contaminación y así garantizar la salud de los usuarios.

**Unidad de Saneamiento Ambiental
Oficina de Normas Técnicas de Salud
Ministerio de Salud**

NORMA SANITARIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE BEBIDA DISTRIBUIDA A TRAVÉS DE CAMIONES-CISTERNA

1. DEFINICION

La presente norma es un conjunto de disposiciones que deben ser cumplidas por los propietarios y/o conductores de surtidores y vehículos de distribución de agua de bebida, a fin de evitar su contaminación.

2. OBJETIVO

Fijar las condiciones mínimas necesarias para la protección de la calidad del agua y como tal ayudar a proteger la salud de los usuarios.

3. ALCANCE

Nacional.

4. AMBITO

Se sujetarán a esta norma, todos los propietarios y/o conductores de surtidores y camiones-cisterna de propiedad particular o estatal.

5. BASE LEGAL

- Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas", Artículo 102 del Reglamento de los Títulos I, II y III.
- Decreto Ley Nº 17505 "Código Sanitario", Artículos 150 y 151.

6. ASPECTOS GENERALES

6.1. De las Definiciones

Para los fines de aplicación de la presente norma, se entenderá por:

- a) **Surtidor:** Al sistema por el cual se obtiene agua para el consumo humano, procedente de fuente subterránea o superficial y cuyas instalaciones cumplen con los requisitos señalados en la presente norma.

- b) **Camión-Cisterna:** Aquella unidad motorizada, destinada a transportar el agua para el consumo humano, desde el surtidor hasta las unidades de vivienda, en condiciones sanitarias tales, que garanticen las características iniciales del agua y como tal cumpla con los requisitos señalados en la presente norma.
- c) **Autoridad de Salud:** En las Regiones de Salud de la República es la Dirección Regional a través de su División de Saneamiento Ambiental.
- d) **Inspección Sanitaria:** A los diversos actos que se cumplen para evaluar las condiciones sanitarias de los surtidores de agua y los camiones-cisterna.

6.2. Del Registro

Toda persona natural o jurídica que administre surtidores de agua para el consumo humano y camiones-cisterna para su distribución, deberá proceder a inscribirse obligatoriamente en la División de Saneamiento Ambiental de las Direcciones Regionales de Salud, o en el Área Hospitalaria de la jurisdicción, en el caso de que las personas antes mencionadas estén desarrollando sus actividades en ciudad diferente a aquella donde está ubicada la sede de la Dirección Regional.

6.2.1. Los propietarios o los que administran surtidores de agua, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Documento que acredite el derecho al uso del surtidor.
- b) Llevar un libro de registro de los camiones-cisterna a los que provee agua de bebida.
- c) Efectuar el pago de 1,000 soles por derecho de inscripción.
- d) Análisis físico-químico y bacteriológico del agua, realizado por entidad estatal o firma especializada.

6.2.2. Los propietarios de camiones-cisterna deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Domicilio del propietario y/o conductor del vehículo.
- b) La tarjeta de propiedad del vehículo.
- c) El Certificado de Desinfección de la cisterna del vehículo (6 meses de vigencia).
- d) Carnet Sanitario vigente del chofer y de su ayudante.

6.3 De las Condiciones Sanitarias de los Surtidores

6.3.1. Si el agua procede de la napa subterránea y su captación es mediante un pozo, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer loza circular o cuadrada, de manera que su borde exterior tenga una distancia mínima de 2 metros hasta el eje del pozo, para impedir la infiltración del agua al pozo.
- b) Tener equipo de bombeo que transporte el agua desde el pozo hasta los camiones-cisterna.
- c) Poseer sistema de desinfección mediante la cloración, que garantice en el agua la existencia de 0.2 miligramos por litro de cloro residual.

6.3.2. Si el agua subterránea es captada a través de un manantial, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer caja de captación de concreto armado con tapa impermeable.
- b) Equipo de bombeo que conduzca el agua desde el manantial hasta la cisterna del vehículo.
- c) Sistema de desinfección mediante la cloración, que garantice en el agua la existencia de 0.2 miligramos por litro de cloro residual.

6.3.3. Si el agua procede de la red pública deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Instalación especial que haga llegar el agua directamente de la red al camión-cisterna. No estará permitido para estos fines, el uso de hidratantes contra incendio ya instaladas en la red.
- b) Si el agua de la red pública no tuviera cloro residual, deberá instalarse un equipo de desinfección que garantice la existencia de 0.2 miligramos por litro de cloro residual.

6.4. De las Condiciones Sanitarias de los Camiones-Cisterna.

- 6.4.1. La cisterna deberá encontrarse en buenas condiciones, no presentará fugas y poseerá tapa hermética. Interiormente no presentará partes oxidadas si es que el material con el que está construido es metálico.
- 6.4.2. Las mangueras deberán estar colocadas de manera que los 50 centímetros adyacentes a la boca de descarga, cuente con la debida protección a fin de impedir el contacto con el polvo que pudiera levantar la circulación del vehículo.
- 6.4.3. La cisterna exteriormente deberá ser pintada de color celeste, a fin de identificarla fácilmente de otros vehículos similares que transportan combustibles u otros líquidos, salvo el caso de los vehículos de entidades oficiales que deberán mostrar en lugar visible, la frase: "Agua potable".

6.5. De la Inscripción y Funcionamiento

- a) Contando con los documentos señalados en los incisos 6.2.1., y 6.2.2., el personal de la dependencia respectiva de Salud efectuará la inspección sanitaria correspondiente, para constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, procediendo luego a otorgar un

Certificado de Inscripción numerado, el mismo que, ubicado en lugar visible, será el único documento que acredite la aprobación del Ministerio de Salud para la venta de agua de bebida a los camiones-cisterna y de éstos a las unidades de vivienda.

- b) En el caso de los surtidores de agua, en el momento de la inspección sanitaria se tomarán las muestras necesarias para los análisis físico-químicos y bacteriológicos de comprobación, corriendo por cuenta del interesado el pago del costo de dichos análisis.

6.6. Del Control en los Surtidores

La persona encargada de los surtidores, deberá llevar un libro de registro de los camiones-cisterna, en el que consignará los siguientes datos:

- 6.6.1. Número de vehículo
- 6.6.2. Número de registro de la inscripción.
- 6.6.3. Nombre del chofer, número de su brevete y nombre del ayudante.
- 6.6.4. Vigencia del Carnet Sanitario del chofer y de su ayudante.
- 6.6.5. Capacidad de la cisterna.
- 6.6.6. Zona de la ciudad a la que sirve.
- 6.6.7. Certificado de desinfección de la cisterna del vehículo, con vigencia máxima de 6 meses.

Los encargados de los surtidores, no entregarán agua a los camiones-cisterna cuyos conductores no cumplan con proporcionar los datos antes señalados, o si dichos vehículos no cumplen con los requisitos señalados en el numeral 6.4 de esta Norma. De igual modo, tampoco entregarán agua a los camiones-cisterna cuando se compruebe denuncias, de no proporcionar agua a los pobladores de las zonas a las que están asignados.

6.7. Del Control Sanitario

La dependencia respectiva de Salud, controlará el estado de los surtidores de agua y de los camiones-

cisterna, con una frecuencia tal, que garantice el cumplimiento de la presente norma.

6.8. De las Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones; de acuerdo a la gravedad de la infracción:

6.8.1. Amonestación.

6.8.2. Suspensión temporal del servicio

6.8.3. Suspensión definitiva del servicio.

Las sanciones antes mencionadas, serán aplicadas mediante Resolución Directoral; para garantizar su aplicación y de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 5º del Decreto Ley N° 17505 "Código Sanitario", la Autoridad de Salud, solicitará el auxilio necesario de la Autoridad Administrativa que estime conveniente.